



CONTRATO DE SERVICIO
No. 064-2023-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad
y _____ del domicilio de _____ departamento de _____ portador de n

Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria _____ que en lo

sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **JOSE ASTUL YANEZ** conocido por **JOSE ASTUL YANES**, de _____

_____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número:

que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el Contrato de Servicios número CERO SESENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTITRES – INDES, el cual se denominará: "**SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOINFECIOSOS**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia número CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES denominado "**SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOINFECIOSOS**", y se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento; y en especial a las cláusulas siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación de: "**SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOINFECIOSOS**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO**: La Sociedad contratista dará sus servicios consistentes en: **RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECIOSOS**.

Se encargará del traslado y tratamiento a los Desechos Bioinfecciosos; generados en la Clínica Empresarial de INDES, los que se depositaran en jabas proporcionadas por el contratista, para la recolección de torundas, guantes desechables, mascarillas para terapias que se depositaran en bolsa, y las jeringas, agujas, bisturí, en un recipiente plástico, todo esto contaminado se dejara en las jabas hasta el momento de su retiro. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio anual por el servicio de **RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS**, es de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$600.00)**; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** Por el servicio de **RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS**, se realizaran DOCE pagos mensuales de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)**, el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de INDES detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Clínica Empresarial del INDES, ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El contratista dará sus servicios de recolección de desechos bioinfecciosos, los cuales serán retirados con orden de pedido emitida por el administrador del contrato. Al momento de su recolección serán pesados por el contratista, en presencia del

el acta de recepción del servicio será firmada por parte de los Administradores conjunta o separadamente según circunstancias, luego emitir la factura correspondiente para el trámite de su cancelación. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo Ciento Veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el _____ quienes podrán actuar de manera conjunta o por separado según circunstancias; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en

coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, los Términos de Referencia de la Libre Gestión con Competencia número CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO:** a) Deberá dar el servicio según lo contrato. b) Los costos relacionados con el servicio de recolección serán asumidos por el contratista. c) Los recolectores dispongan del equipo y material de protección personal. d) Este proceso lo coordinara con el administrador del contrato a partir de la suscripción del mismo. e) El contratante que preste el servicio deberá realizar cada actividad según Norma Técnica para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos. f) El administrador del contrato evaluara la calidad del servicio solicitado. g) Presentar permiso del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del MINSAL. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una Fianza, la cual podrá ser emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia de El Salvador, la cual asciende a la suma de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$60.00)** la que deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad

establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Resolución de adjudicación de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma total el proceso de Libre Gestión sin competencia número CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: “**SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS**”, adjudicando a la Sociedad **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$600.00)**, **g)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será

enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se

compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

para el contratista:

En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

JOSE ASTÚL YANEZ
TRANSÆ, S.A. DE C.V.
El Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, del Domicilio Departamento de comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, y del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: ci actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente,

por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. y **b)** Resolución de adjudicación de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, adjudica de forma total el proceso de Libre Gestión sin competencia número CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: “**SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS**”, adjudicado a la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$600.00)**; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”. Y por otra parte comparece **JOSE ASTUL YANEZ** conocido por **JOSE ASTUL YANES**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de _____ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSAE, S.A. DE C.V.** del domicilio de _____ Departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria número:

quienes en el documento anterior se denominó “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**” personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación del Texto íntegro de su pacto social, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notaria Blanca Estela Figueroa Alas, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICINCO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil catorce, instrumento que reúne todas las cláusulas que rigen a la Sociedad y del cual consta su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados; que la finalidad de la sociedad es el establecimiento, administración y manejo, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de empresas y establecimiento que se dedique a la industria del transporte terrestre, se esté público o privado, la participación en toda clase de sociedades o empresas existentes o a constituirse, sean nacionales o extranjeras y la explotación de los bienes de la sociedad y en general, todo tipo de actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de finalidad y permitidos por la ley; que su plazo es indefinido; que

el Gobierno de la Sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas, Junta Directiva y la Gerencia; que la sociedad será dirigida y administrada por la Junta Directiva de cuatro miembros, los cargos de directores serán Director Presidente, Director Secretario, asimismo serán electos dos suplentes; quienes durarán en sus funciones cinco años, la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma corresponde al Director Presidente y Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar toda clase de contratos; **b) Credencial de elección de la Junta Directiva de la referida Sociedad, expedida el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por el señor José Armando Solorzano Figueroa, Director Secretario de la Junta General de accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que el Licenciado José Astul Yanez fue elegido Director Presidente Propietario, para el período del tres de julio de dos mil diecinueve al dos de julio de dos mil veinticuatro, inscrito en el Registro de Comercio, al número CIENTO VEINTISIETE del libro CUATRO MIL NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS al folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE , de fecha once de julio dos mil diecinueve; y en la calidad que ambas partes actúan, ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Servicios número CERO SESENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTITRES - INDES, denominado en: **“SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS”**, derivado del proceso de Libre Gestión sin Competencia número CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, el cual registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; y en especial a las siguientes Clausulas: **“I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de: **“SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS”**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** La Sociedad contratista dará sus servicios consistentes en: **RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS.** Se encargará del traslado y tratamiento a los Desechos Bioinfecciosos; generados en la Clínica Empresarial de INDES, los que se depositaran en jabas proporcionadas por el contratista, para la recolección de torundas, guantes desechables, mascarillas para terapias que se depositaran en bolsa, y las jeringas, agujas, bisturí, en un recipiente plástico, todo esto contaminado se dejara en las jabas hasta el momento de su retiro. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio anual por el servicio de **RECOLECCIÓN DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS**, es de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$600.00)**; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** Por el servicio de **RECOLECCIÓN DE**

DESECHOS BIOINFECCIOSOS, se realizarán DOCE pagos mensuales de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)**, el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 60 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de INDES detallando el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de los servicios será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Clínica Empresarial del INDES, ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El contratista dará sus servicios de recolección de desechos bioinfecciosos, los cuales serán retirados con orden de pedido emitida por el administrador del contrato. Al momento de su recolección serán pesados por el contratista, en presencia del

el acta de recepción del servicio será firmada por parte de los Administradores conjunta o separadamente según circunstancias, luego emitir la factura correspondiente para el trámite de su cancelación. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo Ciento Veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quienes podrán actuar de manera conjunta o por separado según circunstancias; nombramiento que será notificado al contratista, y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, los Términos de Referencia de la Libre Gestión con Competencia número CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES y de acuerdo

a las siguientes: **CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SERVICIO:** a) Deberá dar el servicio según lo contrato. b) Los costos relacionados con el servicio de recolección serán asumidos por el contratista. c) Los recolectores dispongan del equipo y material de protección personal. d) Este proceso lo coordinará con el administrador del contrato a partir de la suscripción del mismo. e) El contratante que preste el servicio deberá realizar cada actividad según Norma Técnica para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos. f) El administrador del contrato evaluará la calidad del servicio solicitado. g) Presentar permiso del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del MINSAL. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una Fianza, la cual podrá ser emitida por Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones bancarias, con domicilio en el Salvador, legalmente autorizadas por la Superintendencia de El Salvador, la cual asciende a la suma de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$60.00)** la que deberá extenderse a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada

posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para la presente contratación; **b)** Las adendas si las hubiere, **c)** La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **e)** Resolución de adjudicación de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma total el proceso de Libre Gestión sin competencia número CUARENTA Y SIETE – DOS MIL VEINTITRES, denominado: “**SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS**”, adjudicando a la Sociedad **TRANSAE, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$600.00)**, **g)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto

en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

